



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 3 de junio de 1986

Año V. Núm. 65

SUMARIO

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

Página

Página

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV de la Subestación "El Sequero" al apoyo 139 de la línea "Logroño-Calahorra" y se declara en concreto la utilidad pública de la misma

804

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Información pública del proyecto de "Ampliación de la Red de Agua y Saneamiento en el barrio de Recajo"

804

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

804

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Corrección de errores al texto remitido para su publicación del anuncio de cesión de terrenos a la Tesorería General de la Seguridad Social

805

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de superficies excluidas del proyecto de pavimentación de cuatro calles

805

Acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de superficies excluidas del proyecto de pavimentación de varias calles

805

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Exposición pública de la liquidación del Presupuesto Municipal Unico de 1985

805

Exposición pública del anexo reformado del proyecto de obras de la Red de Saneamiento en el barrio de La Unión

805

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Exposición pública del Escudo Heráldico Municipal

805

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

805

Sentencia

805

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Corrección de errores al texto remitido para su publicación del anuncio de concurso para adquisición de una fotocopidora

806

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

806

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para establecer la actividad de taller para reparación de bombas inyectoras

806

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV de la Subestación "El Sequero" al apoyo número 139 de la línea "Logroño-Calahorra" y se declara en concreto la utilidad pública de la misma III.B.602

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-39.

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Logroño, S.A., el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV con origen en la Subestación "El Sequero" y final en el apoyo número 139 de la línea "Logroño-Calahorra".

Dispondrá de un simple circuito, a 66 KV, con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos y de hormigón.

La longitud total es de 5.221 metros afectando el trazado a las provincias de La Rioja y Navarra.

La finalidad de la instalación es mejorar la distribución de energía eléctrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 13 de mayo de 1986.— La Directora General, Carmen Mestre.

APROBACION DEL PROYECTO

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Industria y Energía de La Rioja, a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica autorizada por esta Dirección General por resolución de fecha 13 de mayo de 1986 y cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Aprobar a Electra de Logroño, S.A., el proyecto de ejecución para el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV con origen en la Subestación "El Sequero" y final en el apoyo número 139 de la línea "Logroño-Calahorra".

Dispondrá de un simple circuito, a 66 KV, con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos y de hormigón.

La longitud total es de 5.221 metros afectando el trazado a las provincias de La Rioja y Navarra.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y con las condiciones generales, 1ª y 5ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos, del artículo 17º del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV de este mismo Decreto y las especiales siguientes:

1ª.— Las obras deberán realizar de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª.— El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la presente resolución.

3ª.— El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a las Direcciones Provinciales de Industria y Energía de La Rioja y Navarra a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

4ª.— Por los citados órganos provinciales se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los vigentes Reglamentos que rigen los servicios de electricidad y, durante el período de construcción y asimismo en el de explotación, tendrá las obras bajo su vigilancia e inspección.

5ª.— La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de origen administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Asimismo el titular de las instalaciones tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él, excepto aquellas que están en oposición a lo dispuesto en el apartado dos del artículo 7º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y 29 de su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 13 de mayo de 1986.— La Directora General, Carmen Mestre.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLLO

Información pública del proyecto de "Ampliación de la Red de Agua y Saneamiento en el Barrio de Recajo" III.C.459

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 14 de mayo de 1986, el proyecto técnico denominado "Ampliación de la Red de Agua y Saneamiento en el Barrio de Recajo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Teodoro Ignacio Díez Martín, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Agoncillo, a 26 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.460

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de mayo de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Único para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	16.393.878

2	Impuestos indirectos	2.350.000
3	Tasas y otros ingresos	14.789.191
4	Transferencias corrientes	11.144.781
5	Ingresos patrimoniales	1.312.150
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.000
7	Transferencias de capital	508.000
8	Variación de activos financieros	1.000
Total ingresos		46.500.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	18.135.857
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	20.842.549
3	Intereses	3.199.400
4	Transferencias corrientes	1.917.510
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	10.000
7	Transferencias de capital	460.000
8	Variación de activos financieros	1.000
9	Variación de pasivos financieros	1.933.334
Total gastos		46.500.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Aldeanueva de Ebro, a 28 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Corrección de errores al texto remitido para su publicación del anuncio de cesión de terrenos a la Tesorería General de la Seguridad Social
II.C.450

Por el presente, por error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 1 de febrero de 1986, n.º 13, se rectifica el mismo y donde dice "cesión de terrenos al Insalud" deberá decir: "cesión de terrenos a la Tesorería General de la Seguridad Social"; y en la última línea donde dice a favor del Instituto Nacional de la Salud, debe decir a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Arnedo, 22 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de superficies excluidas del proyecto de pavimentación de cuatro calles
III.C.457

Visto el expediente correspondiente al que está unido el Proyecto Técnico referente a la Pavimentación de Superficies excluidas del Proyecto de pavimentación de Cuatro Calles en Azofra, y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra, que asciende a setecientas veintinueve mil pesetas, siendo la suma que la Corporación soporta de setecientas veintinueve mil pesetas, de las que se distribuirán un 90% entre los vecinos beneficiados en razón de los metros lineales de fachada afectados, de acuerdo con las bases y condicionado que también se especifica, la Corporación hace suyo el Informe de Intervención y en vista de todo ello se acuerda la Imposición de Contribuciones Especiales, por beneficio especial que regirán por lo indicado en tal informe, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, que se expondrá al público a través de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para información y presentación de reclamaciones.

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de reclamaciones.

Azofra, a 14 de mayo de 1986.— El Alcalde.

Acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de superficies excluidas del proyecto de pavimentación de varias calles
III.C.458

Visto el expediente correspondiente al que está unido el Proyecto de Técnico referente a la Pavimentación de Superficies excluidas del Proyecto de pavimentación de Varias Calles de Azofra, y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra, que asciende a trescientas veinte mil pesetas, siendo la suma que la

Corporación soporta de trescientas veinte mil pesetas, de las que se distribuirán un 90% entre los vecinos beneficiados en razón de los metros lineales de fachada afectados, de acuerdo con las bases y condicionado que también se especifica, la Corporación hace suyo el Informe de Intervención y en vista de todo ello se acuerda la Imposición de Contribuciones Especiales por beneficio especial que regirán por lo indicado en tal informe, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, que se expondrá al público a través de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para información y presentación de reclamaciones.

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de reclamaciones.

Azofra, a 14 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Exposición pública de la liquidación del Presupuesto Municipal Unico del ejercicio 1985
III.C.452

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Municipal Unico del ejercicio de 1985, queda expuesta al público en la Secretaría a efectos de examen y reclamaciones por un plazo de 15 días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Clavijo, 21 de mayo de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del anexo reformado del proyecto de las obras de la Red de Saneamiento en el Barrio de la Unión III.C.453

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 1986, el anexo reformado del Proyecto de las Obras de la Red de Saneamiento en el Barrio de la Unión de Clavijo, queda expuesto al público en la Secretaría a efectos de examen y reclamaciones, por un plazo de 30 días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Clavijo, 21 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Exposición pública del Escudo Heráldico Municipal
III.C.455

Por el Ayuntamiento de Corera se ha acordado la aprobación del Escudo Heráldico Municipal, por lo que queda expuesto al público el expediente a fin de ser examinado y poder ser presentadas las alegaciones que se tenga a bien.

Plazo: 15 días hábiles.

Corera, 30 de abril de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.657

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 321 de 1985, a instancia de BARCLAYS BANK, S.A.E. contra Doña Esperanza Romero Cortés, y contra los Herederos de Don Ricardo Castro Carpintero, y en el cual se sacan por vez primera y venta subasta los bienes embargados que luego se dirán y para cuyo acto se ha señalado el próximo día 4 de septiembre a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Urbana: Porción integrada por la planta de entresuelo, que representa en relación con la unidad de la finca el veinte por ciento del valor total de la misma, de la casa de Logroño, en la calle General Mola, n.º 25 (hoy calle Portales). Valorado en un millón cien mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del

Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones el próximo día 3 de octubre a las 10,30 horas.

Que para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores se señala el próximo día 3 de noviembre a las 10,30 horas.

Logroño, a 23 de mayo de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.658

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía n.º 727 de 1984, a instancia de Don Carmelo Sáenz de Tejada Sáenz, contra Don Federico Martínez Roldán y otros, y en el que se ha dictado sentencia cuya

parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 5 de mayo de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía nº 727 de 1984 a instancia de Don Carmelo Sáenz de Tejada Sáenz, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Torrecilla en Cameros, representado por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Don Francisco José Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, y contra Federico Martínez Roldán, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Viguera (La Rioja), en rebeldía, "La Constancia Compañía de Seguros", representada por el Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija Oyón y defendida por el Letrado Don Angel Lor Ballabriga, Don Santiago Marín Gil, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado Don Rafael d'Ors Lois, "Finisterre, S.A.", en rebeldía, Don Emilio Clavel Torres, mayor de edad, soltero, electricista y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, y defencido por el Letrado Don Eduardo Peche López, Fenix Peninsular, S.A., representado por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado Don Antonio Peche López, Don José María Miranda Marín, mayor de edad, casado, Labrador y vecino de Logroño, en rebeldía, Federación Ibérica de Seguros, S.A., representada por la Procuradora Doña Pilar Dufol Pallarés, y defendida por el Letrado Don Javier Fernández de la Pradilla Ochoa, Don José María Miranda Pérez, mayor de edad, casado, programador y vecino de Logroño, en rebeldía, Royal Insurance Limited, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, y defendido por el Letrado Don Pedro Fernández Ilarrazza, Don José Luis Martínez Sánchez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, en rebeldía, Pedro Grijalba Marín, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Logroño, en rebeldía, Don José Ramón Vélez Alguacil, mayor de edad, solterio, obrero y vecino de Logroño, en rebeldía, Don Alberto Ramírez Marín, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado Don Antonio Peche López, Don Felipe Ramírez Marín, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Logroño, en rebeldía,

Don Alfredo Pérez Llaría, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado Don Rafael d'Ors Lois, sobre reclamación de cantidad, y ... FAILLO: Que desestimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario y defecto en el acto de conciliación alegados, y estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Carmelo Sáenz de Tejada Sáenz, contra Don Federico Martínez Roldán, Compañía Aseguradora La Constancia, S.A., Don Santiago Marín Gil, Finisterre, S.A., Don Emilio Clavel Torres, Fenix Peninsular, S.A., Don José María Miranda Marín, Federación Ibérica de Seguros, S.A., Don José María Miranda Pérez, Royal Insurance Limited, Don José Luis Martínez Sánchez, Don Pedro Grijalba Marín, Don José Ramón Vélez Alguacil, Don Alberto Ramírez Marín, Don Felipe Ramírez Marín y Don Alfredo Pérez Llaría, debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados y sus correspondientes entidades de seguro cobertoras del riesgo cinegético —con el límite respecto de ésta legal y reglamentariamente establecido y cuando sólo soporten el seguro obligatorio— al pago de los gastos de hospitalización y cura justificados a sus legítimos acreedores y en la cuantía documentalmente acreditada que asciende a la suma de trescientas cincuenta y seis mil doscientas setenta y ocho pesetas, así como a la entrega a Don Carmelo Sáenz de Tejada Sáenz de la suma de doscientas diecinueve mil ochocientos cincuenta y una pesetas, por salarios dejados de percibir durante la incapacidad por el accidente y la cantidad de cuatro millones de pesetas, en concepto de indemnización por los perjuicios restantes y secuelas de todo orden del accidente, tanto materiales como morales, más los intereses de todas las cantidades desde la fecha de conocimiento de la acción entablada, condenando además a dichos demandados al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia por edictos a los demandados en rebeldía, si por la parte actora no se solicita la notificación personal dentro del plazo legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados.— Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 9 de mayo de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Corrección de errores al texto remitido para su publicación del anuncio de concurso para adquisición de una fotocopiadora
V.A.334

En el Boletín Oficial de La Rioja, número 60 de fecha 22 de mayo actual, página 747, aparece anuncio de este Ayuntamiento convocando concurso para adquisición de una copiadora en el que se dice, en la base 4, relativa a la presentación de proposiciones, que las mismas deberán presentarse los días "(lunes, miércoles y viernes por la mañana)", debiendo quedar suprimido dicho entrecomillado.

Corera, 26 de mayo de 1986.— El Alcalde, P.D.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.335

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

— Suministro de Cloro e Hipoclorito Sódico, con destino al Servicio de Aguas y otras Dependencias Municipales.
Adjudicatario: ACIDEKA, S.A.
Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para establecer la actividad de taller de reparación de bombas inyectoras
V.B.235

Por D. José Javier Bainez actuando en nombre de ON-BAI, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de bombas inyectoras con emplazamiento en c/ Viacampo s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quines se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 21 de mayo de 1986.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 5 de junio de 1986

Año V. Núm. 66

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Decreto 30/1986, de 30 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Carlos Fernández Casado	808	Orden de 13 de mayo, de la Consejería de Hacienda y Economía por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma	808
Decreto 31/1986, de 30 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Tarsicio Lejárraga López	808		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE LA RIOJA	
Convocatoria para la prueba de selección previa teórica para el Primer Curso Experimental para obtener el Certificado de Profesor de Formación Vial	808

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño		Notificaciones de sanción	810
Expedientes administrativos de apremio	808	Convenio Colectivo de la empresa Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A.	811
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Calahorra		Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera	813
Expediente de apremio	809		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Expediente de permuta de bienes	816	Exposición pública de las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones del ejercicio de 1985	817
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Aprobación del Proyecto de Polideportivo Municipal	816	Aprobación de proyectos técnicos de varias obras municipales-1986	817
AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	816	Exposición pública del proyecto de pavimentación de varias calles	817
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA			
Información pública de contribuciones especiales para urbanizar la Plaza del Coso	817		
AYUNTAMIENTO DE HERVIAS			
Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985	817		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Cédula de notificación	817	Sentencia	818
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
Edicto de subasta	817	Tasación de costas	818
Edicto de subasta	818		
Edicto	818		

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 30/1986, de 30 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Carlos Fernández Casado
I.A.103

Orden de 13 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Economía por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma
I.A.105

En atención a los méritos y circunstancias que concurren y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/1985, de 17 de mayo, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 1986,

Vengo en conceder la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Carlos Fernández Casado.

Logroño, 30 de mayo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Obras Públicas, Florencio Alonso Segura.

Decreto 31/1986, de 30 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Tarsicio Lejárraga López
I.A.104

En atención a los méritos y circunstancias que concurren, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/1985, de 17 de mayo, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 1986.

Vengo en conceder la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Tarsicio Lejárraga López.

Logroño, 30 de mayo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico en cuanto es de aplicación y con el fin de lograr una mayor agilidad y coordinación en la gestión y dirección de la Consejería de Hacienda y Economía, vengo en disponer:

1º.— Delegar en el Secretario Técnico de la Consejería, las competencias en materia de personal a que se refiere el artículo 9.b del Decreto 15/83, de 8 de abril, salvo las de designación y propuesta de puestos directivos y de jefatura en el ámbito de la Consejería de Hacienda y Economía.

2º.— La autorización del gasto del Capítulo II, del Presupuesto anual de la Consejería de Hacienda y Economía.

3º.— El Secretario Técnico de la Consejería, podrá, no obstante, someter al Consejero de Hacienda y Economía los expedientes que por su trascendencia estime preciso, dentro de las competencias que se le delegan.

4º.— El Consejero de Hacienda y Economía podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a las materias objeto de la presente delegación.

5º.— Cuando se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden deberá de hacerse constar así expresamente.

6º.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Logroño, 13 de mayo de 1986.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE LA RIOJA

Convocatoria para la prueba de selección previa teórica para el Primer Curso Experimental para obtener el Certificado de Profesor de Formación Vial
II.B.66

Se convoca a los aspirantes admitidos a la prueba de selección previa teórica, para el Primer Curso Experimental para obtener el Certificado de Profesor de Formación Vial, el próximo martes día 10 a las 9 de la mañana

en las pistas de exámenes de la Jefatura Provincial de Tráfico sitas en la calle Lope de Vega, /, Polígono de Cascajos.

La segunda prueba práctica se efectuará el día 13 a las 9 de la mañana, saliendo de los locales de la Jefatura Provincial de Tráfico en Pío XII, 17-19.

Los aspirantes deberán venir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Logroño, 2 de Junio de 1986.— El Jefe Provincial de Tráfico, Carlos López Ormaechea.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño

Expediente administrativo de apremio

III.B.600

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño, Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruye expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, declarando incursa la deuda en el recargo del veinte por ciento y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiriere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les asigne en esta Recaudación de Tributos del Estado, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurridos ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este Edicto sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrá recurrirse en oposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de las Alcaldías respectivas y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Logroño, a 21 de mayo de 1986.— El Recaudador.

Nombres	Pueblo	Concepto y año	Pesetas
Paula Fernández Aranzaez	Agoncillo	Rústica 1.985	4.939
Paula Fernández Aranzaez	"	Urbana 1.985	2.040
Lucio Galilea Gil	"	Rústica 1.985	7.530
Matías Ruiz Benito	"	Urbana 1.985	96
Paulino Sáenz Martínez	"	Urbana 1.985	1.041
Propietario Sotano	Albelda	Urbana 1.985	5.413
Miguel Bastida Zorzano	"	Urbana 1.985	45
Aniceto Chimeno Pérez	"	Urbana 1.985	452
Julián Escudero Rojo	"	Urbana 1.985	45
Salvador Gómez Nicolás	"	Urbana 1.985	162
Antonio Lázaro Lázaro	"	Rústica 1.985	3.823
César Martínez Hazo	"	T.Personal 1985	21.168
Julianna Millán Esteban	"	Urbana 1.985	175

Vicenta Ramírez García	Albelda	Rústica 1.985	6.054
Fernando Sáenz Serrano	"	Urbana 1.985	866
Comercial Albeniz	Alberite	Industrial 1985	4.536
Hilario Asensio Navaridas	Alberite	Rústica 1983/85	10.804
Cristóbal Iribarría Zorzano	"	Urbana 1.985	64
Ramón Leal Roma	"	Industrial 1.985	7.560
Josefina Pascual Solana	"	Rústica 1.985	3.385
Ma Carmen Ruiz Gaona Ruiz I.	"	Urbana 1.985	3.038
Fortunato Ruiz de Luzuriaga	"	Industrial 1.985	7.560
Francisco Javier Ruiz Rojo	"	Industrial 1.985	10.080
Magín Martín Ramos	Arrúbal	Industrial 1.985	6.048
Encarnación Valerio Ga	"	Rústica 1.985	6.501
Gr.Vivienda,Ntra.Sra.Valle	Cenicero	Urbana 1.985	2.869
Sdad.Agraria Transformación	"	Rústica 1.985	18.811
Modest.Bustamante Hidalgo	"	Urbana 1.985	1.644
Ramón Jiménez Jiménez	"	Industrial 1.985	1.728
Julia Martínez Sáez Lacorz.	"	Rústica 1.985	5.520
Luciano Martínez Sáez	"	Urbana 1.985	3.379
Pilar Martínez-Artacho Larrea	"	Rústica 1.985	17.645
Rufina Nájera Sáez	"	Rústica 1.985	3.620
Francisca Olavarría Sáez	"	Rústica 1.985	8.353
Esteban Quijera Sáez-Torre	"	Urbana 1.985	2.224
Eugenio Sáez Rodríguez	"	Rústica 1.985	4.924
Fernando Sáenz Serrano	"	Urbana 1.985	998
Alberto Tomás Prieto	"	Urbana 1.985	1.521
Antonio Tricio Ribera	"	Urbana 1.985	2.342
Juan Uriarte Odriozola	"	Rústica 1.985	19.017
Benito Verde Verde	"	Rústica 1.985	8.816
Sociedad Trilladora	Daroca	Urbana 1.985	119
Prudencia García Blanco	Entrena	Urbana 1.985	3.597
Alfredo Jiménez Calvo	"	Trf.Empresas 1985	10.000
María Rodríguez Rodríguez	"	Urbana 1.985	3.324
Inmaculada Ruiz Rodríguez	"	Rústica 1.985	8.406
Francisca Olecia García	"	Rústica 1983/85	12.677
Caitubesa S.A.	Fuenmayor	Industrial 1.985	15.101
Ma Pilar Crespo Hernández	"	Urbana 1.984/85	5.711
Agustín Foncea Jialba	"	Urbana 1.985	6.647
José Jalón García	"	Rústica 1.985	25.829
Ma Teresa Oyarzábal Alegria	"	Urbana 1.985	1.034
Julián Pérez Sáenz	"	Rústica 1.985	4.462
Estanislao San Martín Alvarez	"	Urbana 1.985	2.786
Francisco Santailla Vázquez	"	Urbana 1.985	2.501
Claudia Mayoral Mayoral	Hornos	Urbana 1.985	55
Vicenta Mayoral Hernández	"	Urbana 1.985	158
Restituto Blanco Blanco	Jalón	Urbana 1.985	803
Manuel Sedano Sáenz	Laguna	Urbana 1.985	617

Nombres	Pueblo	Concepto y Año	Pesetas
Alberto Domingo Sanz	Lagunilla	Urbana 1.985	164
Justino Slenz López	"	Urbana 1.983/85	1.619
Antonio Sánchez Romero	"	Urbana 1.985	58
Diesel S.A.	Lardero	Industrial 1.985	37.800
Heliodoro García Jiménez	"	Urbana 1.985	1.093
Angel León de Pablo	"	Industrial 1.985	9.433
Felicia Nalda Nalda	"	Urbana 1.983/85	2.864
José María Pérez Tristán	"	Urbana 1.985	894
Rafael Sáenz González	"	Urbana 1.985	678
Lucía Marín González	Medrano	Urbana 1.985	79
Olga Esteban Aragón	Murillo	Urbana 1.985	1.988
José Alfonso Fernández Oj.	"	Urbana 1.985	274
Angel Jubera Arpón	"	Industrial 1.985	8.064
Cipriano y Esteban Martínez	"	Rústica 1.985	3.885
Antonio Pison Robres	"	Rústica 1.985	3.134
José Antonio Saavedra Gá	"	Industrial 1.985	7.560
Antonio Arenzana Recio	Nalda	Urbana 1.985	1.006
Petra Bazo Canizares	"	Rústica 1.985	6.663
Ma Concepción Domingo Tru.	"	Industrial 1.985	7.960
Francisco González Castillo	"	Urbana 1.985	725
José Luis Herrera Ocharc.	Nalda	Urbana 1.985	327
Iñigo Iñigo Tovillas	"	Urbana 1.985	66
Jesús Lino Martínez Dguez.	"	Urbana 1.985	169
Resurrección Martínez Rico	"	Urbana 1.985	120
Luis Pascual Lite	"	Urbana 1.985	177
Jesús Río Palacios	"	Urbana 1.985	350
Luis Sáenz Cuadra	"	Urbana 1.985	41
Sileca S.A.	Navarrete	Industrial 1.985	16.057
Fernando Alvarez Nalda	"	Urbana 1.985	1.268
Julia Barmusell Díaz	"	Urbana 1.985	1.332
Perpetuo Cantera Cantera	"	Urbana 1.985	4.437
Mariano Galilea Martínez	"	Urbana 1.985	1.676
Aurora Goyeneche Fernández	"	Rústica 1.985	6.080
Ma Evangelina Macías Trap.	"	Urbana 1.985	594
Concepción Santaolalla Unceta	"	Rústica 1.985	5.451
José Ma Gil González	Nestares	Urbana 1.985	2.100
Tomasa García Moreno	Ortigosa	Urbana 1.985	248
Micaela Miguel Moreno	"	Urbana 1.985	167
Ascensión Robledo Fdez.	"	Urbana 1.985	987
Agust.Espinosa Echavarría	El Resillo	Urbana 1.985	995
Eluterio Fernández Molin.	"	Urbana 1.985	109
Juan José García Escudero	"	Urbana 1.985	4.999
José Hernández Barbón	"	Urbana 1.985	7.393
Jalón Lombardo Sáenz	"	Urbana 1.985	402
Leonardo Nuñez García	"	Urbana 1.984/85	3.790
Hidroeléctrica Ribafrecha	Ribafrecha	Sociedades 1.986	3.000
Carmen Martínez Ruiz	"	Urbana 1.985	1.202
Manuel Martínez Ruiz	"	Urbana 1.985	896
Eladio Moura Martín	"	Urbana 1.985	841
Angel Romero Sáenz	"	Urbana 1.985	130
Ramón Becerra Blanco	Sojuela	Urbana 1.985	743
Juan Navajas Martínez	"	Urbana 1.985	245
Luis Sevilla Jiménez	Sorzano	Industrial 1.985	7.560
Félix Martínez Morga	Sotés	Ganadería 1.985	65.000
Cóop.Gad.Peñaseto	Torreçilla	Ganadería y otros.85	27.054
Pedro Aguado Montenegro	"	Urbana 1.985	174
Catalina Martínez Vacas	"	Urbana 1.985	548
Ma Pilar Amézola Manso Zú.	Torremontalvo	Rústica 1.985	24.215
Manuel Lloregte Barrios	"	Rústica 1.985	3.205
Amparo Elías Rodríguez	Viguera	Urbana 1.985	506
Elvira Herce Escudero	"	Urbana 1.985	103
Miguel Herce Martínez	"	Rtee.Urb.1.985	10.224
Ma Tri. Iturriaga Olaverria	"	Urbana 1.985	145
Martina Jalón Martínez	"	Urbana 1.985	643
Lorenzo Marín Santibañez	"	Urbana 1.985	502
José R-Acedo Machado	"	Urbana 1.985	536
Margarita Santísima Trinidad	"	Urbana 1.985	1.076
Ramón Alonso Docal	Villamediana	Urbana 1.985	1.989
José Lorenzo Baquero Salas	"	Industrial 1.985	1.728
Osmundo y Ma Yolanda Gá Sáenz	"	Rústica 1.985	2.929
Gregoria Lasanta Bretón	"	Rústica 1.985	5.830
Jesús Munduate Pidaín	"	Urbana 1.985	1.832
Armando Ruiz Barriobero	"	Urbana 1.985	84
Carlos Sáinz Peciña	"	Industrial 1.985	10.080
Bernardín. Sánchez Bernáldez	"	Urbana 1.985	4.414
Alejos Simón San Martín	"	Industrial 1.985	8.640
Juan González Hernández	Villoslada	Urbana 1.985	5.122
Dionajia Sampilayo Sáenz	"	Urbana 1.985	1.419
Juan Manuel Sánchez Carrac.	"	Urbana 1.985	1.318

Logroño, 21 de mayo de 1986.— El Recaudador.

Expediente administrativo de apremio

III.B.604

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo que se sigue en esta Recaudación contra los Herederos de D. Victor Cárcamo Lomba, por débitos a la Hacienda Pública y otros acumulados en el expediente por 6.135.230 Pts. de principal, más 1.227.046 Pts. de recargos de apremio y 100.000 Pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 13 de mayo de 1986 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Herederos de D. Victor Cárcamo Lomba, procédase a la celebración de dicha subasta para la que se señala el día 4 de julio de 1986, a las diez horas en el Juzgado de Paz de Cenicero, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese a Doña Angela Cárcamo García, heredera mayoritaria del deudor, y a su esposo y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de La Rioja y remitase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de La Rioja.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana. Edificio situado en Cenicero en término de El Llano que consta de cuatro naves dedicadas a destilería de alcoholes y extracción de tartratos, emplazado dentro de una heredad cuya superficie es de quince mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados, que linda al Norte: Senda y ribera del Ebro y con Rosario Francia, formando todo este lindero una línea quebrada de un total de 114,60 metros; Sur: Camino y terreno de la vía férrea de una longitud de 101 metros; Este: finca de Rosario Francia en una extensión de 145 metros y Oeste: finca de Pedro Cantón —hoy sus herederos— en longitud de 144 metros. El edificio o construcciones de destilería ocupa una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente y está compuesto de planta baja y dos pisos. En la planta baja existe un almacén de licores y compuestos, el de destilería o flamas destiladas, pabellones de rectificadoras el de chimenea o secador y otro para elevación de tartratos y heces y el de destilación, la caldera de vapor y depósito de aguas. En el primer piso de la torre, un pabellón con los calderines de destilación y otro con la destrozadora, columna rectificadora, serpiente, contador y probetas de salida y habitaciones y oficinas y a los laterales de esos pabellones su terraza, y en el segundo piso está la destrozadora y condensadores todo ello con la correspondiente instalación de maquinaria y utensilios apropiados a la destilación de alcoholes y extracción de tartrados. El edificio se halla construido de hormigón en sus cimientos en bloque, los muros de las fachadas y armados y de ladrillo, las demás con maderamen y carpintería apropiados. El edificio tiene varias entradas y la principal está situada al Sur. Sobre las dos primeras crujeas del edificio descrito por sus linderos Sur, Este y Oeste se construyó una nueva planta de dos viviendas que ocupa una superficie construida de ciento ochenta y cinco metros cuadrados. A esta fábrica pertenece una toma de agua del río Ebro, cuya concesión consta en la Sección Hidrográfica de dicho río. Esta finca se forma por agrupación de los números 6725, 6726, y 6727, inscritas en los folios 248 a 250 del Tomo 749, Libro 65, de la número 2891 inscrita al folio 137 vuelto del Tomo 701, Libro 63 y de la número 1193, inscrita al folio 232 del Tomo 334, Libro 18. Valor total del inmueble treinta y dos millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas (32.448.000).

Cargas.— Sobre una quinta parte del 15,0463% del valor del inmueble se hallan anotadas en el Registro de la Propiedad diversas cargas, por lo que deducida del valor total la porción del porcentaje indicados, que importa pesetas 976.445, se obtiene para el inmueble descrito la tasación líquida de treinta y un millones cuatrocientas setenta y una mil quinientas cincuenta y cinco pesetas (31.471.555).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza de un 20% como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4º.— Que serán admisibles las propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, pasarán a segunda subasta con el 25% de mejora sobre la tasación inicial, conformándose los licitadores con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º.— Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación al Estado del inmueble que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 114.7 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Logroño, 23 de mayo de 1986.— El Recaudador.

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Calahorra

Expediente de apremio

III.B.601

D. José David Gutiérrez Milla, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Calahorra,

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruye expediente de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

D. José Ochagavía Díez, Concepto T. Empresas, año 1984, importe 10.000 Pts., municipio Alcanadre.

Don Fernando Salvador Díaz Muñoz, Concepto Renta, año 1984, importe 18.339 Pts., municipio Alfaro.

Bienvenido Ibáñez, S.A., concepto Renta, año 1986, importe 68.927 Pts., municipio Alfaro.

D. Santiago Benito Cuevas, concepto Varios Capítulos, año 1985, importe 10.000 Pts., municipio Autol.

Calzados La Emperatriz, S.L., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Autol.

Calzados La Emperatriz, S.L., concepto Sociedades, año 1984, importe 3.000 Pts., municipio Autol.

D. Jesús Álvarez Sáenz, concepto Varios Capítulos, año 1985, importe 25.000 Pts., municipio Calahorra.

Anachi, S.A., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

D. Cándido Arenzana Antoñanzas, concepto Renta, año 1985, importe 10.502 Pts., municipio Calahorra.

Caicar, S.A., concepto Renta, año 1985, importe 55.481 Pts., municipio Calahorra.

Caicar, S.A., concepto Renta, año 1985, importe 63.309 Pts., municipio Calahorra.

Caicar, S.A., concepto Renta, año 1985, importe 17.415 Pts., municipio Calahorra.

Caicar, S.A., concepto Renta, año 1985, importe 11.899 Pts., municipio Calahorra.

Carbónicas Ribereñas, S.A., concepto Renta, año 1985, importe 87.312 Pts., municipio Calahorra.

Carbónicas Ribereñas, S.A., concepto Recargo Prorr., año 1985, importe 4.366 Pts., municipio Calahorra.

Comercial Calahorra, S.A., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

Conservas Cascante, S.L., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

D. Doroteo Diez Moreno, concepto Renta, año 1984, importe 4.165 Pts., municipio Calahorra.

D.^a Rosa M.^a Corros Sánchez, concepto J.P. Transportes, año 1985, importe 201.000 Pts., municipio Calahorra.

D. José Manuel López González, concepto Renta, año 1985, importe 48.578 Pts., municipio Calahorra.

D. José Manuel López González, concepto Renta, año 1984, importe 81.373 Pts., municipio Calahorra.

Metcar, S.A., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

D. Justo Ote Molina y 15 De, concepto Urbana, año 1983, importe 33.159 Pts., municipio Calahorra.

Samasa, S.A., concepto Sociedades, año 1984, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

Samasa, S.A., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

Saturno, S.L., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

Sociedad General Azucarera, concepto Urbana, año 1984, importe 119.643 Pts., municipio Calahorra.

Soreza, S.L., concepto Sociedades, año 1984, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

Soreza, S.L., concepto de Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

Tomer, S.A., concepto Sociedades, año 1985, importe 3.000 Pts., municipio Calahorra.

D. Juan José Mediavilla Movellán, concepto Gobierno, año 1984, importe 10.000 Pts., municipio Calahorra.

D. Miguel Angel Tellechea Iruzún, concepto Gobierno C., año 1985, importe 50.000 Pts., municipio Calahorra.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en ésta Recaudación advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de 8 días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99, número 7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 137 de la Ley General Tributaria y que podrá recurrirse en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería de Hacienda o reclamar en el de 15 días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, a 7 de mayo de 1986.— El Recaudador.

Espolón nº 1 de la localidad de Villoslada de Cameros (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Restlución con fecha 13.2.1986 por infracción del art. 7.2 de la Orden Ministerial de 20.12.1971, imponiendo la sanción de Cinco mil pesetas (5.000) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente E-SH-66/86 y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 23 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.606

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador autónomo D. José Velasco Martínez, con último domicilio conocido en la c/ Santa Isabel nº 16-1º de la localidad de Logroño, se hace público que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Resolución en el Expediente SS-123/86.— Acta 861/85, imponiendo sanción de Cinco mil pesetas (5.000) por la infracción al art. 17 de la Orden Ministerial de 24.9.70, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.607

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la trabajadora autónoma Enmibel Martínez, con último domicilio conocido en c/ Vara de Rey, nº 22-3º-Izda. de la localidad de Logroño, se hace público que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Resolución en el expediente SS-78/86.— Acta 953/85, imponiendo la sanción de Veinte mil pesetas (20.000) por la infracción al Art. 6.1 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto, en relación con los arts. 2 y 3 de la misma disposición, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.608

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Enmibel Martínez, con último domicilio conocido en c/ Vara de Rey, nº 22-3º-Izda. de la localidad de Logroño, se hace público que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Resolución en el expediente SS-80/86.— Acta 955/85, imponiendo sanción de Veinte mil pesetas (20.000) por la infracción al art. 63 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.84, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.609

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Berrozpe, Edificios y Terrenos, S.A., con último domicilio conocido en la c/ General Sanjurjo de la localidad de Arnedo, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 6.3.1986 en el expediente E-SH-135/86.— Acta 446/84 imponiendo la sanción de Cuatro mil pesetas (4.000) por la infracción al art. 1 en relación con el 7.º de la Orden Ministerial de 20.12.71, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.610

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de sanción

III.B.605

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Sagrario Elías Albina, con último domicilio conocido en el Pasco

Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa KOES, S.A., con último domicilio conocido en la c/ General Franco, nº 3-2º de la localidad de Arnedo, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución de fecha 11.3.1986 en el expediente E-SH-115/86.— Acta 472/84 imponiendo la sanción de Tres mil pesetas (3.000) por la infracción al art. 1 en relación con el 7.º de la Orden Ministerial de 20.12.71, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.611

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Juana Fernández Zamorano, con último domicilio conocido en la calle Pérez Galdós, nº 50-bajo de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 6.3.1986 en el expediente E-SH-124/86.— Acta 643/85 imponiendo la sanción de Cinco mil pesetas (5.000) por la infracción al art. 1 en relación con el 7.º de la Orden Ministerial de 20.12.71, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.612

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Ignacio Ramos Ordoqui y Jesús Alegre Bello, con último domicilio conocido en la calle Rey Pastor, nº 4, de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 6-3-1986 en el expediente E-SH-139/86.— Acta 480/84 imponiendo la sanción de Dos mil pesetas (2.000) por la infracción al art. 1 en relación con el 7.º de la Orden Ministerial de 20.12.71, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.613

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa QUEEN DANCING, S.A., con último domicilio conocido en la calle Oviedo, nº 18-bajo, de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 18.2.1986 en el expediente E-SH-106/86.— Acta 383/84 imponiendo la sanción de Cinco mil pesetas (5.000) por la infracción al art. 1 en relación con el 7.º de la Orden Ministerial de 20.12.71, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.614

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Vicente López Estrada, con último domicilio conocido en la calle Escuelas Pías, nº 31-bajo, de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17.2.86 en el expediente E-SH-104/86.— Acta 349/84 imponiendo la sanción de Tres mil pesetas (3.000) por la infracción al art. 1 en relación con el 7.º de la Orden Ministerial de 20.12.71, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.615

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa RIOBRAS Sociedad Cooperativa Limitada, con último domicilio conocido en la calle Horno, nº 3, de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 19.2.1986 en el expediente E-AO-101/86.— Acta 184/84 imponiendo la sanción de Veinticinco mil pesetas (25.000) por la infracción al art. 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.616

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Julián Sáenz López Díez, con último domicilio conocido en la calle Rey Pastor, nº 40-42, de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 21.2.86 en el expediente E-AO-103/86.— Acta 239/84 imponiendo la sanción de Veinticinco mil pesetas (25.000) por la infracción al art. 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de la empresa Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A.

III.B.617

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 4-4-86 y recibido en esta Dirección Provincial el 11-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO, S.A. (PERMOLCA)

Artículo 1º: **AMBITO FUNCIONAL.**— El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la Empresa Perfiles y Moldeados de Caucho, S.A. y sus trabajadores, dedicándose dicha Empresa a la manipulación y transformación del caucho, comprendidos ambos, dentro de la Aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1974.

Artículo 2º: **AMBITO PERSONAL.**— Afecta este Convenio, a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la Empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuentegollano s/n de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º.3 y artículo 2º.1 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: **AMBITO TEMPORAL.**— El presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º: **DURACION Y PRORROGA.**— La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, si no mediare denuncia, por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5º: **COMPENSACION Y ABSORCION.**— Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por

imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o en algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º: VINCULACION A LA TOTALIDAD.— Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Artículo 7º: VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio de la que forman parte, tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la Empresa, designados por la Dirección de la misma.

Vocales en representación Social:

D. Rafael Pérz Echagoyen.

D. Ernesto Maestre López.

D. Mauro Bartolomé López.

Vocales en representación Económica:

D. Eduardo Bustamante Asín.

D. Manuel Gómez Azpilicueta.

D. Javier Marín Barrero.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa, según proceda.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión; caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas, se someterán al procedimiento Laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa, serán las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las Resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a la Empresa y a trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos, pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión, emita dictámen a las partes discrepantes.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 8º: JORNADA DE TRABAJO.— La jornada de trabajo anual, será de 1.800 horas equivalentes a 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes a razón de los turnos de trabajo que legalmente tiene autorizados la Empresa.

El personal que trabaje en turno continuado, disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión del bocadillo.

La jornada especial de siete a las quince horas que viene realizando el personal perteneciente al grupo técnico y administrativo, se realizará en los términos pactados con la Dirección de la Empresa.

Artículo 9º: VACACIONES.— El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones retribuidas y distribuidas en este año de 1986, dentro de las siguientes fechas: 2 de mayo, 10 de junio, 31 de julio al 24 de agosto, 23 de septiembre y 24 al 31 de diciembre.

La distribución de vacaciones para el personal de los servicios tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días, como mes completo.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10º: SALARIO BASE.— El salario base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el Anexo que se adjunta al texto del mismo y se aplicará con respecto al principio de igualdad de retribución para el personal masculino y femenino en trabajo de igual categoría y rendimiento en única nomenclatura de puestos de trabajo y categorías profesionales.

Artículo 11º: COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.— El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5% del salario base por cada año de servicio hasta alcanzar el 45% máximo a los 30 años de antigüedad en la Empresa.

Este complemento, se comenzará a percibir mensualmente el día primero del mes que se cumpla el año de ingreso en la Empresa, no computándose a efecto de antigüedad, el tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Artículo 12: COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.— Estos complementos, son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidables ni siquiera "ad personam".

Se establecen los siguientes:

A) de Nocturnidad: Su importe se cifra en el 40% del salario real diario, realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) Toxicidad: Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la Empresa, el ambiente actual. En caso de saneamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) Especial puesto de trabajo: Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor, el puesto de trabajo que le tiene asignado no teniendo derecho a percibo en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

Artículo 13º: COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.— La Empresa, abonará a todo el personal incluido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio, la segunda que se abonará el día hábil anterior al 20 de diciembre y una tercera, que se abonará junto con la nómina del mes de febrero.

b) Cada una de estas tres pagas extraordinarias, consistirá en una mensualidad de 30 días, a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, especial de puesto de trabajo si lo tuviere e incentivos.

c) El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días, como mes completo.

Artículo 14º: AUMENTO DE CONVENIO.— La mejora salarial pactada para este Convenio, garantiza para cada productor afectado por el mismo, un incremento porcentual del 8,50% sobre el salario diario o mensual devengado con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

CAPITULO IV

RENDIMIENTOS

Artículo 15º: RENDIMIENTOS.— Los trabajadores afectados por este Convenio y que laboren en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala Bedaux.

Se considera trabajo efectivo real, el tiempo perdido por falta de fluido o de material.

Los rendimientos inferiores a los fijados, cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

a) Rendimiento entre 60 y 70, se considerarán como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo, si este rendimiento se produce durante tres standars de trabajo consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes natural. A los efectos anteriores, se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento, cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado se al menos de tres horas.

b) Rendimientos inferiores a 60, tendrán la calificación de falta grave si se produce en tres standars consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del standar de trabajo que en el apartado anterior.

En el caso de producirse reclamación escrita, por parte del operario afectado, con disconformidad sobre el tope de rendimiento exigido a la tarea a realizar en el puesto de trabajo que desempeña y una vez emitido informe por el departamento de Métodos y Tiempos, la Empresa se compromete a realizar gestiones oportunas juntamente con el Comité de

Empresa, para solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la intervención en el tema, de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16º: **BAJAS POR ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE LABORAL.**— El trabajador que causa baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa, la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario que en jornada que en jornada ordinaria de trabajo, perciba en activo desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

- a) Intervención quirúrgica.
- b) Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.
- c) Hospitalización en centro sanitario de la Seguridad Social o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de trabajo.

En los demás casos de Accidentes de trabajo, se percibirá dicho complemento, cuando tras estudio de los mismos por la Dirección y el Comité de Empresa, se considere por ambas partes procedente.

Artículo 17º: **SERVICIO MILITAR.**— Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores, percibirán las pagas extraordinarias de julio y diciembre como si estuvieran trabajando.

Artículo 18º: **PERMISO POR MATRIMONIO.**— Su duración será de 20 días naturales.

Artículo 19º: **LICENCIAS.**— El trabajador previo aviso y con justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

— Dos días laborables en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge.

— Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

— Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo 20º: **PERIODO DE PRUEBA.**— La duración máxima del período de prueba, será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º: **PREMIO POR JUBILACION.**— Este premio, consistirá en el abono del quince por ciento del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación, caso de estar en activo por cada año de antigüedad al servicio de la Empresa. Dicho quince por ciento, se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la Empresa por serles declarada una Invalidez Permanente y Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

Artículo 22º: **FUNCIONARIOS.**— A partir de la entrega en vigor del presente Convenio, se prohibirá ocupar puestos de trabajo en la Empresa, a los funcionarios públicos en activo o jubilados.

Artículo 23º: **FORMACION Y PROMOCION DEL PERSONAL.**— Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del Empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 24º: **PREMIO EXTRASALARIAL POR ASISTENCIA AL TRABAJO Y PUNTUALIDAD.**— Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial trimestral de 3.180 Pts. cada uno de ellos que, durante el transcurso del trimestre, no haya faltado al trabajo y haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo.

Únicamente se considerarán como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidos de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores Empresa y artículo 19 y 20 de este Convenio.

Los períodos a computar durante este Convenio, comprenden los 4 trimestres que median entre el día 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1986. Dichos premios, se abonarán dentro del mes natural siguiente a las fechas de su vencimiento.

Artículo 25º: **AMPLIACION DE PLANTILLA.**— Cuando se produzca vacante en la Empresa, dentro de los departamentos de fabricación en la categoría de Ayudante de Especialista, que motive la ampliación de plantilla con personal de nuevo ingreso, se dará opción a ocupar dichos puestos, a petición voluntaria y por orden de antigüedad, al personal que lleve trabajando en la sección de dosificación al menos dos años, ingresando en esta sección un número de personal de nuevo ingreso igual al de vacantes que se produzcan.

El personal de la sección de dosificación que opte por el cambio de puesto de trabajo que se indica en este artículo, percibirá únicamente, el salario correspondiente al puesto y categoría profesional que pase a desempeñar con la pérdida subsiguiente de los complementos de puesto de trabajo que anteriormente disfrute.

Artículo 26º: **AYUDA POR HIJOS SUBNORMALES.**— La Empresa, abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo

hijos subnormales, la cantidad de 5.000 Pts. por cada uno de ellos.

En caso de que el productor tuviere a su cargo hijos minusválidos, se abonará la indicada cantidad de 5.000 Pts., por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquéllos.

Artículo 27º: **ROPA DE TRABAJO.**— La Empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general, dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad, la entrega de dichos equipos será semestral, durante los meses de enero y julio, facilitándose una toalla con cada uno de ellos.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores quienes vendrán obligados a vestirlos durante las horas de trabajo, no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de Empresa de fecha 28 de marzo de 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 23 de abril del mismo año.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus productores y en lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales, siendo de aplicación la más favorable en conjunto al trabajador en caso de concurrencia de dos o más normas.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A." de Logroño, así como su Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 18 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLA SALARIAL

GRUPOS SALARIALES	SALARIO BASESALARIO ANUAL MENSUAL	
A) TECNICOS		
Director	Sin remuneración fija	
Subdirector	100.189	4.217.753
Técnico	88.781	3.469.870
Perito	73.686	2.877.575
Maestro Industrial	64.532	1.728.782
B) TECNICOS NO TITULADOS		
Contramaestre	71.169	1.941.887
Encargado	63.039	1.699.059
Hilerista	63.039	1.699.059
Capataz	57.518	1.479.103
Analista de Laboratorio	56.232	1.472.142
Auxiliar de Laboratorio	53.568	1.412.678
C) TECNICOS DE ORGANIZACION		
Técnico de Organización de 1ª	64.527	1.730.558
Técnico de Organización de 2ª	56.351	1.535.388
Auxiliar de Organización	53.718	1.368.680
D) ADMINISTRATIVOS		
Jefe de 1ª Administrativo	89.057	3.662.910
Jefe de 2ª Administrativo	74.590	2.354.422
Oficial de 1ª Administrativo	64.421	1.812.626
Oficial de 2ª Administrativo	57.847	1.603.925
Auxiliar Administrativo	50.648	1.459.625
E) TECNICOS DE OFICINA		
Delineante Proyectista	66.092	2.288.354
Delineante	59.484	1.630.611
F) SUBALTERNOS		
Almacenero	53.793	1.520.668
Capataz de Peones	54.086	1.374.042
Guarda Jurado	49.843	1.238.513
Vigilante	49.843	1.238.513
C) OBREROS		
Oficial de 1ª	59.483	1.335.012
Oficial de 2ª	53.718	1.296.502
Ayudante Especialista	51.328	1.232.298

Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera III.B.618

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 19-3-86, y cumplimentada la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue

señalado a la Comisión Negociadora de dicho Convenio, ésta lo remite nuevamente en 14 de los corrientes, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986

Artículo 1º: PARTES QUE LO CONCIERTAN.— El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes por Carretera, y Comisiones Obreras, por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: AMBITO PERSONAL.— Afectará a las empresas y trabajadores que se hallen incluidos en sus ámbitos funcional y territorial quienes estarán obligados a aplicarlo en su totalidad.

Artículo 3º: AMBITO TERRITORIAL.— El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

Artículo 4º: AMBITO FUNCIONAL.— Obliga a todas las empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera. En caso de duda respecto a dicho ámbito se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de julio de 1974.

Artículo 5º: AMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, es decir, del 1 de enero de 1986 al 31 de enero de 1987, para todos los temas comprendidos en él salvo las materias económicas y sindicales que deberán ser revisadas a partir del 1 de enero de 1987.

Artículo 6º: DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.— La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de vigencia.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente con aplicación íntegra de sus cláusulas.

Artículo 7º: COMISION PARITARIA.— Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

Por los empresarios:

D. José Antonio Ruiz Lería
D. Antonio Alvarez del Prado
D. Eduardo de Luis Olloqui
D. Segundo Viguera Benito

Por los trabajadores:

D. José Antonio Martínez Aparicio (U.G.T.)
D. Miguel Angel Orio del Campo (CC.OO.)
D. Miguel Angel Terrazas Peso (CC.OO.)
D. José M. Murillo Urbina (CC.OO.)

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando de Secretario de la misma

el que las partes designen.

Se reunirá en el plazo de ocho días cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes y sus acuerdos deberán ser nombrados por la mayoría simple.

Artículo 8º: ABSORCION Y COMPENSACION.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras voluntarias de sueldo, primas y pluses, gratificaciones o por otros conceptos análogos, imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical y usos o costumbres locales.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidos por los aumentos económicos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo en él dispuesto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 9º: SALARIOS.— Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán los establecidos en la Tabla Salarial al mismo y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el preceptor de los mismos.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio supone un aumento del 8 por ciento sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1985.

Habida cuenta de que, en la fecha de la firma del presente Convenio, la tendencia del I.P.C. en los doce meses del presente año de 1986 se prevee en alza, respecto a la previsión dada por el Gobierno de la Nación del 8 por ciento, las empresas abonarán, con efectos retroactivos desde primero de enero de 1986 un 2 por ciento, igualmente sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985, en concepto de "a cuenta" de la posible revisión salarial que prevee el artículo 10 del presente Convenio.

En el supuesto caso de que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1986 no fuese superior al 10 por ciento con respecto al 31 de diciembre de 1985, este 2 por ciento abonado a cuenta, quedará como mejora salarial del trabajador.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1984 y 1985, teniéndose en cuenta las previsiones para 1986. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

Artículo 10: REVISION SALARIAL.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 10 por ciento con respecto al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1986.

Como quiera que a las empresas les supone un importante trastorno económico el abono de una sola vez de la retroactividad, caso de producirse, se acuerda que el exceso que pudiera efectuarse sobre el 10 por ciento sea aumentando al incremento que se negocie en 1987.

De tal forma que si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1986 fuese el 11 por ciento, para 1987 los trabajadores dispondrían del 2 por ciento, por la repercusión del 1 por ciento con carácter retroactivo más el 1 por ciento de la propia incidencia cara a las tablas de 1987.

Artículo 11º: QUEBRANTO DE MONEDA.— Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. la cantidad de 1.961 Pts. en concepto de quebranto de moneda, siempre que le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 3.932 Pts. al mes por el mismo concepto a quienes ostentando dicha categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Artículo 12º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria

en la Navidad de una mensualidad de Salario Convenio más antigüedad y otra de la misma cuantía correspondiente a la gratificación de Verano. La primera será satisfecha el día 21 de diciembre y la segunda el día 21 de junio.

Estas gratificaciones serán prorrateadas por semestres y se retribuirán los siguientes períodos:

- La gratificación de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.
- La gratificación de Verano del 1 de enero al 30 de junio.

También percibirán los trabajadores el equivalente a una mensualidad del Salario Convenio más antigüedad vigente en el mes de diciembre anterior, en concepto de gratificación de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

Artículo 13º: DIETAS.— Las dietas que se establezcan serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas se establecerá en los siguientes baremos:

— Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 2.211 Pts. diarias, desglosadas en 737 Pts. por comida, 737 Pts. por cena y 737 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores de transportes discrecionales que efectúen servicios regulares.

— Para transportes discrecionales será de 2.763 Pts. diarias, desglosadas en 921 Pts. por comida, 921 Pts. por cena y 921 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno).

— Por los transportes internacionales, la dieta diaria se fija en la cuantía de 5.465 Pts. o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Artículo 14º: VACACIONES.— Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de mayo a 30 de septiembre ambos inclusive. Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio deben ser disfrutadas fuera de esos períodos, se abonarán en razón del salario convenio más 660 Pts. día. Si la causa del traslado del período vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Artículo 15º: PLUS DE NOCTURNIDAD.— Las horas de trabajo comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un recargo por tal concepto del 25 por ciento sobre el salario base establecido en el presente Convenio.

Artículo 16º: ACCIDENTE LABORAL.— En caso de accidente laboral del trabajador en acto de servicio, la empresa abonará la diferencia entre lo abonado por la entidad Aseguradora y el total de la retribución que correspondiera al trabajador de hallarse en perfectas condiciones de trabajo, hasta cubrir el salario del presente Convenio.

El disfrute de tales beneficios tendrá un tope de dos meses.

Artículo 17º: JORNADA DE TRABAJO.— La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, es decir, 1.826 horas y 27 minutos en cómputo anual.

Artículo 18º: HORAS EXTRAORDINARIAS.— Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función del objetivo de empleo y experiencias internacionales en esta materia las partes firmantes de este Convenio consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las diferentes modalidades de contratación prevista legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán al menos en un 75 por ciento del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias no podrán ser superior a dos al día, 15 al mes y 100 al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores.

e) Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

f) En todos los casos la tasación diaria del exceso de jornada se

realizará en fracciones nunca inferiores a 30 minutos.

g) Las horas extraordinarias que se realicen en días de descanso o festivo abonable y no recuperable, siempre que no se conceda al trabajador el correspondiente descanso se abonarán a razón de 150 por ciento las 8 primeras y las del exceso a razón del 190 por ciento.

Artículo 19º: RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.— En el caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un período de tiempo no superior a seis meses y siempre que no exista delito de imprudencia por su parte, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa hallándose de servicio por cuenta y orden de la misma, deberá ser acoplado a un puesto de igual o inferior categoría al que venía ocupando durante el período de tiempo de cuatro meses, y se le abonará durante dicho período el Salario Convenio más la antigüedad. Los dos meses restantes le será concedida por la empresa y aceptada obligatoriamente por el trabajador la situación de excedencia voluntaria, reincorporándose de forma automática una vez transcurrido dicho período de tiempo.

Pese a ello, durante el período de los cuatro meses mencionados el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias, cuyas fechas fijarán de común acuerdo con la empresa.

Artículo 20º: ROPA DE TRABAJO.— Todo trabajador estará provisto de dos buzos o batas cada año y en los casos en que por uso normal se llegase a deteriorar se facilitará fuera de ese período cuantas prendas les sean necesarias.

Artículo 21º: JUBILACION.— Las empresas en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario base de convenio por cada siete años trabajados, sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades.

Asimismo, por no hallarse en su alcance y disposición se comprometen a solicitar del Organismo competente, junto con los trabajadores el descenso de la edad de jubilación a los 60 años.

Artículo 22º: TIEMPO DE ESPERA.— Será computable el tiempo intervenido en las esperas motivadas por averías tanto para el que permanece en la carretera como para el que haya de realizar reparaciones. Se entenderán en todo momento como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legalmente establecida en el presente Convenio.

Artículo 23º: REFRIGERIO.— Cuando el trabajador efectúe jornada continuada de 5 o más horas, la empresa vendrá obligada a facilitar el tiempo de 15 minutos de descanso para reponer fuerzas. En caso de no poder facilitar la empresa estos tiempos, deberá abonarlos como exceso de jornada.

Artículo 24º: LICENCIA POR MATRIMONIO.— Se tendrá derecho a 15 días naturales en caso de matrimonio.

Artículo 25º: FALLECIMIENTO.— En caso de fallecimiento del trabajador fuera de la residencia habitual y por motivos de trabajo, los gastos de traslado de sus restos mortales correrán a cargo de la empresa, incluidos los de un acompañante, con el tope máximo de 105.000 Pts.

De la obligación mencionada en el párrafo anterior se exonerará a la empresa en el caso de que exista compañía aseguradora de los mencionados gastos.

Artículo 26º: PLURIEMPLEO.— Las partes firmantes del presente Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

Se estima que es necesario aplicar con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dado ya de alta en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales los impresos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social así como lo establecido en el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Artículo 27º: SEGURIDAD E HIGIENE.— Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias de la maquinaria que debe utilizarse lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de cuatro días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un gran riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de Personal para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

Las empresas afectadas por este Convenio, vienen obligadas a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de cada uno de los pacientes, se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de seguimiento.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso

del Reglamento de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Artículo 28º: DERECHOS SINDICALES.— Sin perjuicio de las atribuciones legales que tengan atribuidas los Delegados de Personal y miembros de Comité deberán tener conocimiento de los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Las empresas vendrán obligadas a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un periodo mínimo de seis meses.

Asimismo los representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, siendo las mismas para los representantes de empresas de hasta 100 trabajadores de carácter personal, y para empresas que superen dicha cifra tendrán carácter acumulativo entre los distintos representantes legales existentes y por periodos bimensuales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— Las empresas se comprometen a promocionar a los trabajadores fijos de sus plantillas ante la necesidad de ocupar cualquier puesto dentro de la empresa. A tal fin ambas partes se comprometen a:

1º.— La empresa pondrá en conocimiento del personal las necesidades de plantilla a cubrir, a los efectos de que tengan prioridad los propios agentes de la plantilla.

2º.— Los trabajadores a perfeccionarse en la necesaria adecuación o reciclaje para lo que se le solicite al alcance de sus posibilidades.

En todos los supuestos, la empresa abonará el 50% de los costes, bien se trate de un cursillo de capacitación rápida o de la consecución de un permiso de conducir. El 50% que corresponda abonar al trabajador lo hará efectivo la empresa y procederá al descuento del mismo en un periodo de doce meses. Para hacerse acreedor de este abono, el trabajador tendrá que prestar obligatoriamente sus servicios en la empresa durante tres años, como mínimo, a partir de la fecha de dicha percepción.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.— En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de julio de 1974 y Estatuto de los Trabajadores, en aquellas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 18 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXONº 1 TABLAS SALARIALES (1 Enero al 31 Diciembre de 1986)

CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPO	DIARIO	A OTA.	TOTAL	NOVENA
		MENSUAL	RENTA	MENSUAL	ANUAL
		(3,000)	(2,400)	(24,000)	
GRUPO PRIMERO					
PERSONAL SUPERIOR TECNICO					
Jefe de Sección		73.594,-	1.461,-	74.055,-	1.313.010,-
Inspector Provincial		67.863,-	1.297,-	69.160,-	1.209.840,-
Ingenieros y Licenciados		67.779,-	1.295,-	69.074,-	1.208.724,-
Ing. Técnicos y Auxiliares Titulados		61.971,-	1.140,-	63.111,-	1.146.264,-
Ayudantes Técnicos Sanitarios		58.953,-	1.092,-	60.045,-	1.104.810,-
GRUPO SEGUNDO					
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de Sección		67.770,-	1.259,-	69.029,-	1.205.174,-
Jefe de Sección		61.971,-	1.148,-	63.119,-	1.146.264,-
Oficial de Primera		58.953,-	1.091,-	60.044,-	1.104.784,-
Oficial de Segunda		54.037,-	1.061,-	55.098,-	1.042.974,-
Auxiliar Administrativo mayor 22 años		50.762,-	940,-	51.702,-	975.516,-
Auxiliar Administrativo menos 22 años		47.832,-	886,-	48.718,-	925.524,-
Aspirante de 16 a 17 años		31.263,-	579,-	31.842,-	437.448,-
GRUPO TERCERO					
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE					
Encargado General		57.169,-	1.059,-	58.228,-	1.201.420,-
Encargado de Almacén		55.142,-	1.021,-	56.163,-	1.171.441,-
Capataz		52.019,-	963,-	52.982,-	1.144.126,-
Auxiliar de almacén y basculero		52.012,-	963,-	52.975,-	1.143.625,-
GRUPO CUARTO					
TRANSPORTES DE MERCANCIAS					
Jefe de Tráfico de Primera		59.414,-	1.109,-	60.523,-	1.202.110,-
Jefe de Tráfico de Segunda		57.039,-	1.056,-	58.095,-	1.171.401,-
Jefe de Tráfico de Tercera		51.770,-	959,-	52.729,-	1.099.050,-
GRUPO QUINTO					
CONDUCTORES					
Conductor Mecánico		2.037,-	37,-	2.074,-	914.570,-
Conductor		1.737,-	32,-	1.769,-	829.140,-
Conductor de Motocicletas y Furgonetas		1.675,-	31,-	1.706,-	776.294,-
Ayudante		1.671,-	31,-	1.702,-	774.702,-
Mozo Especializado		1.635,-	31,-	1.666,-	778.202,-
Mozo de Carga, Descarga y Reparto		1.641,-	31,-	1.672,-	770.365,-
GRUPO SEXTO					
PERSONAL SUBALTERNO					
Jefe de Taller		50.210,-	1.010,-	51.220,-	1.076.040,-
Encargado de Almacén		47.832,-	940,-	48.772,-	1.024.104,-
GRUPO SEPTIMO					
PERSONAL SUBALTERNO					
Cobrador de facturas		50.356,-	933,-	51.289,-	1.076.335,-
Telefonista		49.230,-	912,-	50.142,-	1.052.136,-
Portero		49.230,-	912,-	50.142,-	1.052.136,-
Vigilante		49.230,-	912,-	50.142,-	1.052.136,-
Personal de limpieza (por horas)		321,-	6,-	327,-	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Expediente de permuta de bienes

III.C.463

La M. I. Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión del 27 del corriente, ha adoptado el acuerdo de admitir a trámite un expediente de permuta de bienes entre el Municipio y Don Enrique Llorente, en virtud de la cual se producirán las siguientes mutaciones patrimoniales: El Sr. Conde Llorente, cederá al Ayuntamiento, una porción de 7.234 metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida de su propiedad que es la parcela 21 del polígono 15, considerada como matriz, y que linda al Norte, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Sur, Carretera Regional de Alfaro a Castejón de Navarra, Este, al Municipio y Oeste el Municipio.

Y otra porción de 667 metros cuadrados, a segregar de la de mayor cabida, que es la 23 del polígono 15, considerada como matriz, que limita al Sur, con la Carretera Regional de Alfaro a Castejón de Navarra y por los demás aires el Municipio.

El Ayuntamiento entregará a Don Enrique Conde Llorente, una porción de 7.901 metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida que se corresponde con la parcela 222 del polígono 15, que es su matriz y que limita al Norte, el Ferrocarril, al Sur, la citada Carretera, al Este, José Mª Jiménez León y al Oeste, Enrique Conde Llorente.

El expediente en cuestión se expone al público por término de quince días a efectos de que pueda ser examinado por todos los vecinos e interesados que lo deseen y formulen las reclamaciones o reparos que convengan a sus derechos o al interés público.

Dado en Alfaro, a 29 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación del Proyecto de Polideportivo Municipal

III.C.464

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1986, aprobó el proyecto titulado "Polideportivo en Arnedo; Frontones y Pista Polideportiva", el cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de ser examinado y poderse presentar alegaciones contra el mismo por quines se consideren interesados, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedo, 28 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

III.C.468

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	820.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	2.514.035
4	Transferencias corrientes	1.200.000
5	Ingresos patrimoniales	50.000

B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital 1.955.965
8	Variación de activos financieros 10.000
TOTAL INGRESOS ... 6.800.000	
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal 245.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios 2.475.000
3	Intereses 165.000
4	Transferencias corrientes 175.000
B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales 3.650.000
8	Variación de activos financieros 10.000
9	Variación de pasivos financieros 80.000
TOTAL GASTOS ... 6.800.000	

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Cordovín, a 1 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Información pública de contribuciones especiales para urbanizar la Plaza del Coso III.C.465

Incoado expediente de aplicación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "Urbanización Plaza El Coso", y siendo el presupuesto de las mismas de 13.176.217 pesetas y el número de habitantes de 1.171 se dan las circunstancias previstas en el art. 224.5 en relación al art. 225 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril, por lo que el expediente se pone al público en el Boletín Oficial de la Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que, en el plazo de 15 días, los afectados que representen la mayoría absoluta de los contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada puedan solicitar al Ayuntamiento la constitución de Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Entrena, a 27 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985 III.C.466

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Hervias, a 29 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones del ejercicio de 1985 III.C.461

La Comisión de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de los corrientes, acordó por unanimidad informar favorablemente las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinario y de

Inversiones del ejercicio de 1985.

Las expresadas cuentas quedan expuestas al público juntamente con sus justificantes y el informe emitido por la citada Comisión, durante quince días, en cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el art. 460.3 del texto refundido aprobado por Real-Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 28 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación de proyectos técnicos de varias obras municipales-1986 III.C.462

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 22 de mayo de 1986, punto sexto del orden del día, acordó prestar su aprobación a los efectos técnicos-urbanísticos oportunos a los siguientes proyectos de obras y servicios municipales:

1.— Lagunas de estabilización para el tratamiento de las aguas residuales urbanas y ordenación del área de interés natural.

— Técnico Redactor: Ingeniero de Caminos, D. Juan M. Luque Moreno.

— Ejecución por contrata: 13.738.928 Pts.

2.— Colector y pretratamiento de las aguas residuales de Pradejón.

— Técnico Redactor: Ingeniero de Caminos, D. Juan M. Luque Moreno.

— Ejecución por contrata: 7.740.235 Pts.

3.— Saneamiento-pavimentación de las calles Tejas y Peso.

— Técnico Redactor: Ingeniero Industrial, D. Rafael Martínez Lizanzu.

— Ejecución por contrata: 7.478.079 Pts.

4.— Instalación de equipos de bombeo y válvulas de regulación para abastecimiento de aguas a Pradejón.

— Técnico Redactor: Ingeniero Industrial: D. Rafael Martínez Lizanzu.

— Ejecución por contrata: 5.347.566 Pts.

5.— Estudio relativo a las obras de reparación y reforma de las piscinas municipales.

— Técnico Redactor: Arquitecto Técnico, D. Jesús Lorente Antoñanzas.

— Importe de ejecución: 7.396.744 Pts.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976.

Pradejón, 28 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Exposición pública del proyecto de pavimentación de varias calles III.C.467

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha acordado en sesión de fecha 20 de mayo de 1986, aprobar el Proyecto Técnico para la pavimentación de las calles Travesía de Abajo, Cº Canillas y Complementarias, redactado en abril de 1986 por el Ingeniero de Caminos, D. César Solana Díaz, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que pudan presentarse reclamaciones.

En Torrecilla sobre Alesanco, a 27 de mayo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación IV.659

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en Juicio Ejecutivo señalado con el número 135 de 1985, seguido en este Juzgado a instancia de Cristalería Landa, Aluminios Rubeldan, S.L. contra COVINOSA, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se notifica a COVINOSA, que se ha decretado el embargo por vía de mejora del local sito en la plaza del Alférez Provisional nº 5 de esta Ciudad, destinado a garaje y trastero, siendo de la citada Entidad el 50,5213%.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada COVINOSA, expido el presente en Logroño, a 26 de mayo de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta IV.660

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de

Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 143/80, instados por Cía Mercantil "Egasan Termoplásticos, S.A." contra D. José Luis Sáenz Illera, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 16 de septiembre, 10 de octubre y 4 de noviembre, a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo marca Avia-1.250, matrícula LO-7966-D, valorado en 230.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.661

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 213/84, instados por "Unión Española S.A." contra "Bodegas Gómez Cruzado, S.A." he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado el demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 17 de septiembre, 13 de octubre y 6 de noviembre a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se relicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos, y a instancias de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca rústica, Heredad en Haro (La Rioja). Término de Los Turcos, de 26,15 a. y que linda: Norte, con Dolores Fernández, Sur, con Valentina Negueruela; Este, con Víctor Francia y Oeste, con Pedro Lazcano; valorada en 4.900.000 pesetas.

— Finca rústica, Heredad viña en Haro, en término "Paceta" de 52,40 áreas, y que linda: Norte, con Gregorio Respaldiza; Sur, con Manuel Montoya; Este y Oeste, con ribazos, valorada en 9.500.000 pesetas.

— Conjunto de máquina embotelladora, que está valorada en 4.140.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.662

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Divorcio núm. 420 de 1985, instados por Dª Mª Dolores Sáenz Ruiz,

mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Avda. de Colón nº 11, contra D. Juan José Parra González, con domicilio último conocido en c/ Ciriaco Garrido nº 16-1º-B y, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos y, en prueba separada de prueba de la parte demandante, se ha acordado citar, por medio del presente a dicho demandado, D. Juan José Parra González, para que el día 4 de junio próximo y hora de las diez y treinta minutos de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de recibirle confesión judicial, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.665

Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos de los de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 157/85, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Gonzalo de Berceo, 54 y Tejada número 2, contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

"SENTENCIA.— A 22 de mayo de 1986.— La Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos de los de esta Ciudad, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de cognición número 157/85, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 54 de Gonzalo de Berceo y casa número 2 de la calle Tejada de esta Ciudad, representada por el Procurador Doña Concepción Fernández Torija, y asistida del Letrado Don Angel Lor Ballabriga, contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, mayor de edad, y vecina de Logroño, quien no ha comparecido a juicio por lo que hubo de ser declarada en rebeldía procesal, siendo el objeto del juicio la reclamación de una suma de dinero.— Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a la Demandada Doña María Sara Calatrava Ezquerro, a que pague a la Comunidad de Propietarios de Gonzalo de Berceo, 54 y Tejada 2, la suma de 171.880 pesetas (Ciento setenta y una mil ochocientos ochenta pesetas), así como los intereses legales desde la interposición judicial, y las costas causadas en el presente juicio.— Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a la demandada Dª María Sara Calatrava Ezquerro, que se encuentra en ignorado paradero, se publicarán edictos en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios del Juzgado, juzgando en primera instancia en nombre de Su Magestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña María Sara Calatrava Ezquerro, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo el presente en Logroño, a 22 de mayo de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Tasación de costas

IV.666

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretaria del Juzgado de Distrito de Arnedo.

Doy fe: Que se ha practicado la siguiente tasación de costas.

La practico yo, la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de la providencia que antecede dictada en el Juicio de Faltas nº 173/85, seguido por lesiones en agresión y cuyo pago corresponde a Ramón Menasalvas Pérez y Antonio Avalos Córdoba, ambos por mitad, cuyo paradero actual se desconoce.

	Pesetas
Derechos de Registro (D.C.11)	100
Diligencias de citación (D.C. 14)	100
Ejecución de sentencia	100
Exhortos cumplimentados	900
Exhortos librados	1.530
Reintegros	1.525

Total tasación de costas ... 4.255

Importa la anterior tasación las figuradas cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (s.e.u.o.).

En Arnedo, a 21 de mayo de 1986.— La Secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES

PESETAS

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.